

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

A través de la plataforma *Zoom*, con ID de reunión número 819 105 4275, siendo las trece horas con seis minutos del diecisiete de agosto de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de México, **Jorge Domínguez Enciso**, Responsable del Área Coordinadora de Archivo; **Dr. David Torres Franco**, Responsable de la Protección de Datos Personales; **Lcdo. Guadalupe Edgar Paredes Illescas**, Titular del Órgano Interno de Control; **C.P. Eder Josseman Castro Martínez**, Titular de la Unidad de Transparencia; y como invitados permanentes **Mtro. José Arturo Camacho Linares**, Rector de la UPVM; **Daniel Ricardo Barrientos Cruz**, Secretario Administrativo; **Mtro. Abundio Daniel Chávez Bello**, Abogado General y como invitada para esta sesión la **Lcda. Ana Pamela Rodríguez Licona**, Jefa del Departamento de Gestión de Capital Humano. Lo anterior, para llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase lista y declaratoria del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité de Transparencia.
 - 3.1. El Departamento de Gestión de Capital Humano presenta al Comité de Transparencia para análisis y en su caso aprobación, el Proyecto para Clasificar Parcialmente la Información requerida a través del portal SAIMEX, con los registros número 00010/UPVM/IP/2020 y 00013/UPVM/IP/2020.
4. Asuntos generales.
 - 4.1. Se informa al pleno la reanudación del calendario de sesiones ordinarias del comité de transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de México 2020.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Pase lista y declaratoria del quórum.

El contador **Eder Josseman Castro Martínez**, declaró formalmente instalada la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la UPVM, toda vez que se contó con el quórum requerido.

De conformidad al artículo 47, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual sita: en las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto, en esta sesión se contó con la presencia del **Mtro. José Arturo Camacho Linares**, Rector de la UPVM; **Daniel Ricardo Barrientos Cruz**, Secretario Administrativo; el **Mtro. Abundio Daniel Chávez Bello**, Abogado General y la **Lcda. Ana Pamela Rodríguez Licona**, Jefa del Departamento de Gestión de Capital Humano.

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

El contador **Eder Josseman Castro Martínez**, sometió a consideración de los integrantes del Comité el orden de día, una vez analizada la propuesta y al no haber observaciones al respecto, se tomó el siguiente acuerdo:

UPVM/CT/EXT-08/01/20.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del día.

3. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité de Transparencia.

3.1. El Departamento de Gestión de Capital Humano presentó al Comité de Transparencia para análisis y en su caso aprobación, el proyecto para clasificar parcialmente la información requerida a través del portal SAIMEX, con los registros número 00010/UPVM/IP/2020 y 00013/UPVM/IP/2020.

Vistas las Solicitudes de Información Pública con número de folio 00010/UPVM/IP/2020 y 00013/UPVM/IP/2020, presentadas por la C. Fenix n Aurora y el C. Escamilla Arturo, recibidas el diecinueve de mayo de dos mil veinte por la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de México, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través de las cuales requieren:

«Se solicita en versión pública en formato electrónico señalando que la transparencia deben ser un mecanismo efectivo que permita ver el rostro de las instituciones, al facilitar el acceso a un conjunto de información relevante y de calidad, que garantice el ejercicio transparente y responsable de la función pública, con la finalidad de que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos, respetando el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales: A) el oficio de nombramiento del personal de apoyo académico: DUARTE PERÉZ SOFÍA PAOLA, RAMOS VALENCIA GILDA YANIN, LEÓN PEÑALOZA ANGELICA, MARTÍNEZ PÉREZ CARLOS ARTURO, RANGEL DOMÍNGUEZ ROSARIO, GUTIERRÉZ LÓPEZ JOEL EDUARDO, que fue contratado bajo la fracción II, del artículo 4, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter estatal ,en caso de no contar con dicho documento, la versión pública individual del contrato individual de trabajo por tiempo determinado mediante el cual fueron contratados como lo señala en el documento adjunto, "00005/UPVM/IP/2020". B) Se solicita en versión publica el oficio donde se describen las funciones académicas administrativas que realicen y su concordancia con los objetivos del plan de institucional de desarrollo PID, manual general de organización de la UPVM y el decreto de creación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de México. C) Se solicita en versión pública el oficio de solicitud de autorización y la autorización de la secretaria de finanzas del tabulador anexo "Plantilla Rectoría" de salario del personal académico-administrativo: DUARTE PERÉZ SOFÍA PAOLA, RAMOS VALENCIA GILDA YANIN, LEÓN PEÑALOZA ANGELICA, MARTÍNEZ PÉREZ CARLOS ARTURO, RANGEL DOMÍNGUEZ ROSARIO, GUTIERRÉZ LÓPEZ JOEL EDUARDO. D) Se solicita la documentación probatoria en versión pública individual que avale que el personal académico-administrativo: DUARTE PERÉZ SOFÍA PAOLA, RAMOS VALENCIA GILDA YANIN, LEÓN PEÑALOZA ANGELICA, MARTÍNEZ PÉREZ CARLOS ARTURO, RANGEL DOMÍNGUEZ ROSARIO, GUTIERRÉZ LÓPEZ JOEL EDUARDO cumple con los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor investigador conforme a la fracción I, del artículo 6 del Reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Valle de México, sobre todo que se cumple con: Tener el grado de doctor; haber trabajado cuando menos ocho años en labores docentes; tener al menos siete años



UPVM/CT/EX08/17-08/2020

de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos diez publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico. En su defecto Profesor Asignatura conforme a la fracción I, del artículo 7 del Reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Valle de México, cumpliendo: Tener título profesional; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad» (SIC).

Una vez analizado el contenido de las solicitudes y la aclaración, se acordó que corresponde a las atribuciones del Departamento de Gestión de Capital Humano de la Universidad Politécnica del Valle de México, ya que, a este, le corresponde «...Realizar el proceso de selección de personal, así como su contratación o nombramiento y verificar que éstos y las asignaciones de sueldos y horarios se ajusten a los tabuladores autorizados y a los lineamientos legales y administrativos establecidos...» (SIC).

Por ello, se precisó que la Servidora Pública Habilitada Ana Pamela Rodríguez Licona, jefa del Departamento de Gestión de Capital Humano de la Universidad Politécnica del Valle de México, cuenta con las atribuciones para proporcionar la información procedente de lo antes señalado.

Mediante oficios 210C2701200200L/068 y 069/2020, se comunicó a la Servidora Pública Habilitada Ana Pamela Rodríguez Licona, Jefa del Departamento de Gestión de Capital Humano de la Universidad Politécnica del Valle de México, que en términos de lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se cuenta con un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, prorrogables por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, para atender la solicitud de información objeto del presente, debiendo dar contestación a más tardar el lunes 24 de agosto de 2020.

Con oficio 210C2701200102L/256/2020, la Servidora Pública Habilitada Ana Pamela Rodríguez Licona, jefa del Departamento de Gestión de Capital Humano de la Universidad Politécnica del Valle de México, solicitó a la Subdirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación programar una sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, para dar atención al tratamiento de la información solicitada objeto del presente.

Que el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en su página web los acuerdos del 23 de marzo, 1° de abril, 7 y 27 de mayo, 5 y 24 de junio del año en curso, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como las sesiones ordinarias del Pleno hasta el 31 de julio de 2020.

Se estableció que el plazo para la carga y actualización de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondientes al primer semestre del 2020, se ampliara al 14 de agosto.



En este sentido, el Instituto comunicó que partir del 3 de agosto, se reanudan los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por último, mediante oficio 210C2701200102L/255/2020, la Servidora Pública Habilitada Ana Pamela Rodríguez Licona, Jefa del Departamento de Gestión de Capital Humano de la Universidad Politécnica del Valle de México, solicitó convocar a sesión del Comité de Transparencia, para presentar el proyecto de clasificación parcial de la información, con fundamento en lo que dispone los artículos 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, dicha clasificación se regirá bajo el precepto de confidencialidad, por lo que propone la elaboración de la versión pública de la misma, basada en los siguientes razonamientos jurídicos:

En este sentido, cabe señalar que el respeto a la dignidad de las personas es un valor fundamental y reconocido a nivel internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12 que señala «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques».

De la misma forma lo hace el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en su artículo V dispone que «Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar».

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos se pronuncia en el mismo sentido al establecer en su artículo 11 que «1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias o esos ataques».

Ahora bien, por cuanto hace a nuestro país el poder legislativo contempló plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la vida privada o también llamada por diversos doctrinarios intimidad, bajo ese tenor se consideró establecer que la intromisión del Estado tiene limitantes, tan es así que el artículo 16 señala que «Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento», por ende el derecho a la vida privada tiene dos aspectos importantes a resaltar, la primera protege principalmente la inviolabilidad del domicilio y las relaciones familiares, y la otra que consagra la libertad de desarrollo individual de las personas.

Aunado a ello, los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna también disponen límites, tal es así que, en caso de menoscabo a una persona, la libertad de manifestación de ideas encuentra restricción, así mismo el artículo sexto consagra que el Estado deberá garantizar el Derecho a la Información, sin embargo, a su vez también establece el derecho a la protección de los datos personales.

En el ámbito local tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, fracción II, señala que «La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales con las excepciones que establezca la ley reglamentaria».



Correlativo a ello el artículo 3, fracciones XXIII y XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala expresamente que no son de acceso público los documentos públicos o privados que refieran la vida privada y/o los datos personales al contemplar lo que debe entenderse como información privada y protección de datos personales, tal como se resalta a continuación:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiere a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

Por lo que toda aquella información susceptible de clasificarse como confidencial deberá de encuadrar bajo los supuestos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el siguiente:

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencias, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considera confidencial la información que se encuentra en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

No debe perderse de vista que en las solicitudes de información **00010/UPVM/IP/2020** y **00013/UPVM/IP/2020**, presentada por la **C. Fenix n Aurora** y el **C. Escamilla Arturo**, si es susceptible de clasificarse parcialmente como confidencial y elaborar su versión pública, por actualizar los supuestos de los artículos 122 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por enunciar los siguientes datos identificables: edad, estado civil, sexo, domicilio particular, RFC y teléfono particular, por las siguientes razones:

- I. Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

De los preceptos legales ya mencionados, se puede arribar a la conclusión de que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que esta Institución debe cuidar que los datos personales que obren en su poder sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



En ese sentido conocer los datos personales de una persona no abonan a la rendición de cuentas o a la transparencia, toda vez que se trata de datos correspondientes a una persona física que puede ser identificada o al revelarse se puede hacer identificable.

Los anteriores datos deben ser clasificados como confidenciales conforme a lo establecido en el **artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos Personales sensibles: a las referencias de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas o morales u opinión política y preferencia sexual.

Finalmente, y no menos importante es señalar que la **Ley de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios** regula también el tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados al establecer en su **artículo 8** que «*Todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su titular.*».

De todo lo anteriormente expuesto, se concluyó que la información solicitada indudablemente obra en los archivos de la UPVM, sin embargo, no es dable ordenar en su totalidad debido a que los documentos públicos contienen datos personales que hacen identificable a una persona física, de tal suerte que la entrega de ellos violaría el derecho de protección de datos que deben observar los Sujetos Obligados.

Además, se advierte que la copia del contrato laboral mediante el cual fueron contratados: **PERÉZ SOFÍA PAOLA, RAMOS VALENCIA GILDA YANIN, LEÓN PEÑALOZA ANGELICA, MARTÍNEZ PÉREZ CARLOS ARTURO, RANGEL DOMÍNGUEZ ROSARIO, GUTIERREZ LÓPEZ JOEL EDUARDO**, constituyen información que por su naturaleza y su contenido podrían ser proporcionadas en versión pública, toda vez que es referente a la esfera de su titular y de terceros involucrados, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o pueden conllevar a un riesgo grave para éstos.

Por todo lo antes enunciado, la titular del **Departamento de Gestión del Capital Humano de la Universidad Politécnica del Valle de México** propuso al Comité de Transparencia clasificar las solicitudes de información número **00010/UPVM/IP/2020** y **00013/UPVM/IP/2020**, presentada por la **C. Fenix n Aurora** y el **C. Escamilla Arturo**, misma que se integra por, «*versión pública en formato electrónico señalando que la transparencia deben ser un mecanismo efectivo que permita ver el rostro de las instituciones, al facilitar el acceso a un conjunto de información relevante y de calidad, que garantice el ejercicio transparente y responsable de la función pública, con la finalidad de que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos, respetando el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales: A) el oficio de nombramiento del personal de apoyo académico: DUARTE PERÉZ SOFÍA PAOLA, RAMOS VALENCIA GILDA YANIN, LEÓN PEÑALOZA ANGELICA, MARTÍNEZ*».



UPVM/CT/EX08/17-08/2020

PÉREZ CARLOS ARTURO, RANGEL DOMÍNGUEZ ROSARIO, GUTIERRÉZ LÓPEZ JOEL EDUARDO, que fue contratado bajo la fracción II, del artículo 4, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter estatal, en caso de no contar con dicho documento, la versión pública individual del contrato individual de trabajo por tiempo determinado mediante el cual fueron contratados como lo señala en el documento adjunto, "00005/UPVM/IP/2020". B) Se solicita en versión pública el oficio donde se describen las funciones académicas administrativas que realicen y su concordancia con los objetivos del plan de institucional de desarrollo PID, manual general de organización de la UPVM y el decreto de creación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de México. C) Se solicita en versión pública el oficio de solicitud de autorización y la autorización de la secretaria de finanzas del tabulador anexo "Plantilla Rectoría" de salario del personal académico-administrativo: DUARTE PERÉZ SOFÍA PAOLA, RAMOS VALENCIA GILDA YANIN, LEÓN PEÑALOZA ANGELICA, MARTÍNEZ PÉREZ CARLOS ARTURO, RANGEL DOMÍNGUEZ ROSARIO, GUTIERRÉZ LÓPEZ JOEL EDUARDO. D) Se solicita la documentación probatoria en versión pública individual que avale que el personal académico-administrativo: DUARTE PERÉZ SOFÍA PAOLA, RAMOS VALENCIA GILDA YANIN, LEÓN PEÑALOZA ANGELICA, MARTÍNEZ PÉREZ CARLOS ARTURO, RANGEL DOMÍNGUEZ ROSARIO, GUTIERRÉZ LÓPEZ JOEL EDUARDO cumple con los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor investigador conforme a la fracción I, del artículo 6 del Reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Valle de México, sobre todo que se cumple con: Tener el grado de doctor; haber trabajado cuando menos ocho años en labores docentes; tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos diez publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico. En su defecto Profesor Asignatura conforme a la fracción I, del artículo 7 del Reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Valle de México, cumpliendo: Tener título profesional; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad»(SIC), como confidencial por actualizar los supuestos de los artículos 122 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y elaborar su versión pública correspondiente, enunciando los siguientes datos identificables: edad, estado civil, sexo, domicilio particular, RFC y teléfono particular, por las siguientes razones:

- I. Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Una vez analizado lo anterior, el Comité de Transparencia emite los siguientes razonamientos:

Los artículos 122 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, señalan que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (edad, estado civil, sexo, domicilio particular, RFC y teléfono particular, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).



Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos **132** y **106** de la **Ley Estatal y General**, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.

El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo disponen los **artículos 134** y **108 de la Ley Estatal y de la Ley General**, respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo susceptibles de ser clasificados.

Por lo tanto el Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los **artículos 128** y **103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respectivamente y la **fracción IIII del numeral Segundo** de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante los Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que ha hecho la titular del **Departamento de Gestión del Capital Humano**. Por lo tanto, el Comité no aprueba la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.

Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, por lo que no está por demás señalar que los **artículos 45** y **46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, claramente señalan que el Comité de Transparencia, está legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Responsable del Área Coordinadora de Archivo y el Titular del Órgano Interno de Control, constituido siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda en los asuntos a tratar en las sesiones se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia por el Comité de Transparencia.

Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro.

Ahora en esta parte del procedimiento que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los **artículos 131** y **105, segundo párrafo, de la Ley Estatal y de la Ley General** respectivamente, y el **lineamento sexagésimo segundo** de los **Lineamientos Generales**, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

De lo anterior, se desprende que, para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y autentica defensa.

En otras palabras, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado. Dicho acuerdo deberá de contener los razonamientos lógicos mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifiquen la restricción al derecho.

Por lo que si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

El **contador público Eder Josseman Castro Martínez**, Presidente, sometió el punto de acuerdo a consideración del pleno; el **licenciado Guadalupe Edgar Paredes Illescas**, Titular del Órgano Interno de Control, recomendó utilizar los medios idóneos disponibles en la elaboración de la versión pública de la información, a fin de salvaguardar los datos personales. Al no existir más comentarios, el Comité de Transparencia, emitió el siguiente **acuerdo**:

UPVM/CT/EXT-08/02/20.- El Comité de Transparencia a propuesta de la titular del Departamento de Gestión de Capital Humano de la Universidad Politécnica del Valle de México, aprobó la clasificación parcial de las solicitudes de información con número de **folio 00010/UPVM/IIP/2020 y 00013/UPVM/IIP/202**, presentadas por la **C. Fenix n Aurora** y el **C. Escamilla Arturo**, como confidencial, por lo que se deberá elaborar la versión pública correspondiente, lo anterior por actualizar los supuestos de los artículos 122 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, enunciando los siguientes datos identificables: **edad, estado civil, sexo, domicilio particular, RFC y teléfono particular**.

4. Asuntos generales.

4.1. Se informa al pleno la reanudación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de México 2020.

En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la UPVM celebrada el 9 de diciembre de 2019, se autorizó mediante acuerdo UPVM/CT-14/09-19, el Calendario de Sesiones Ordinarias 2020, sin embargo, el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en su página web los acuerdos del 23 de marzo, 1° de abril, 7 y 27 de mayo, 5 y 24 de junio del año en curso, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como las sesiones ordinarias del Pleno hasta el 31 de julio de 2020.

En este sentido, el Instituto comunicó que partir del 3 de agosto, se reanudan los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y con objeto de atender el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se informa al Pleno la reanudación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de la UPVM.

Las Sesiones que continúan:

- ✓ 25 de septiembre – Décima Quinta Sesión Ordinaria.
- ✓ 23 de octubre – Décima Sexta Sesión Ordinaria.
- ✓ 14 de diciembre – Décima Séptima Sesión Ordinaria

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte, se dio por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la UPVM, habiendo llegado a la siguiente:

Acuerdos

Código	Texto
UPVM/CT/EXT-08/01/20	El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del día.
UPVM/CT/EXT-08/02/20	<i>El Comité de Transparencia a propuesta de la titular del Departamento de Gestión de Capital Humano de la Universidad Politécnica del Valle de México, confirmó la clasificación parcial de las solicitudes de información con número de folio 00010/UPVM/IP/2020 y 00013/UPVM/IP/202, presentadas por la C. Fenix n Aurora y el C. Escamilla Arturo, como confidencial, por lo que se deberá elaborar la versión pública correspondiente, lo anterior por actualizar los supuestos de los artículos 122 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, enunciando los siguientes datos identificables: edad, estado civil, sexo, domicilio particular, RFC y teléfono particular.</i>



Integrantes del Comité de Transparencia

C.P. Eder Josseman Castro Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia.

Jorge Domínguez Enciso
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.

Lcdo. Guadalupe Edgar Paredes Illescas
Titular del Órgano Interno

Dr. David Torres Franco
Responsable de Protección de Datos Personales

Invitados

Mtro. José Arturo Camacho Linares
Rector

Daniel Ricardo Barrientos Cruz
Secretario Administrativo

Mtro. Abundio Daniel Chávez Bello
Abogado General

Lcda. Ana Pamela Rodríguez Licón
Jefa del Departamento de Gestión de Capital Humano.

Esta hoja de firmas forma parte del acta UPVM/CT/EX08/17-08-20, de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la UPVM, celebrada el 17 de agosto de 2020.

